

**A/A JOSÉ VÉLEZ FERNÁNDEZ**  
**Delegado Gobierno Murcia**

Excmo. Sr. Delegado del Gobierno:

Nos dirigimos a usted desde el Sector del Mar de CCOO, en representación del colectivo de buceadores profesionales, y transmitirle la inquietud de este colectivo ante el desinterés y aparente olvido de la Administración con estos trabajadores.

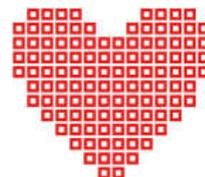
El buceo es una actividad regulada y que tiene aplicaciones en diferentes sectores profesionales, así como recreacionales y deportivas. Siendo una disciplina que conlleva grandes riesgos para la seguridad personal de quien la practica. Se estima que es una de las profesiones con un índice de siniestralidad más alto.

Según estudios recientes, la probabilidad de morir de accidente de trabajo de un buzo profesional es de entre 80 y 200 veces más que la de la fuerza laboral general de todo el estado español. Y, si se compara, por ejemplo con la minería, el buceo continúa teniendo una probabilidad de muerte por accidente entre 4 y 14 veces más elevada. Entre 1989 y 2017 se calcula que ha habido 209 accidentes de buzos profesionales, 59 de ellos con resultado mortal. Unas cifras inconcebibles para cualquier sector y a menudo obviadas o camufladas por las empresas y lobbies que contratan trabajadores para hacer tareas subacuáticas.

Por lo que respecta a su regulación, el Gobierno aprobó un Real Decreto 550/2020, de 2 de junio, por el que se determinan las condiciones de seguridad de las actividades de buceo por el que se derogó la Orden de 14 de octubre de 1997, vigente hasta ese momento. Si bien se podría juzgar que era necesario actualizar las órdenes por tener ya más de dos décadas y la evolución del mercado y los medios técnicos al alcance, desde CCOO detectamos graves inconsistencias y ambigüedades en el RD,. Algunas de ellas no hacen más que generar inseguridad jurídica en relación a las medidas de control y exigencias procedimentales y materiales, empeorando así la regulación del 1997. Habida cuenta que la seguridad debe ser siempre prioritaria es evidente que, algunas de las medidas contempladas en el nuevo Real Decreto, empeoran el control de los riesgos de la actividad y dejan a los buzos en una situación de grave desprotección. CCOO presentó alegaciones al borrador de RD durante su tramitación, ninguna de las cuales fue tenida en consideración por la Dirección General de Marina Mercante. Nos consta que esta misma situación se repitió en el caso de otros sindicatos.

Algunas de las principales deficiencias del RD 550/2020 son:

- Su ámbito de aplicación se limita a las aguas marinas, ámbito competencial de la Dirección General de Marina Mercante, pero deja sin cobertura legal en materia de seguridad y salud en el trabajo alguna a las actividades subacuáticas en aguas continentales. Muchas de las actividades de buceo profesional se desarrollan en pantanos, embalses, ríos, instalaciones hidroeléctricas, centrales nucleares, etc.



- Se eliminan los controles de salud obligatorios anuales y se sustituye por controles cada dos años un reconocimiento médico para el embarque.

- La falta de especificación de tablas para la descompresión que se van a usar para la planificación de la inmersión. Es una temeridad sobreañadida fiar la planificación a los ordenadores de buceo que incluso especifican en su manual de instrucciones que no son aptos para el buceo profesional.

- Es ambiguo en cuanto a las condiciones climatológicas y el estado del mar y no fija ni parametriza límites en relación con la velocidad del viento, temperatura del agua, corrientes, altura de las olas, etc., dejando la decisión en manos del responsable de turno. Además, no se define correctamente el equipamiento y protección térmica adecuadas en función del rango de temperaturas.

- Cuenta con un anexo que contiene también ambigüedades sobre señalizaciones y distancias de seguridad y en el que no se especifican los equipos concretos ni características definidas.

- No especifica las características que deben tener las embarcaciones de apoyo en relación a capacidad, maniobrabilidad y velocidad, parámetros determinantes para desarrollar las tareas de salvamento, auxilio y evacuación. Tampoco incluye la obligatoriedad por parte del patrón de embarcación de tener formación sanitaria en actividades subacuáticas.

- Es poco específico con la definición de las características de las cámaras hiperbáricas. Deberían tenerse en cuenta capacidades y parámetros operativos así como la formación específica que debería tener el personal que las maneja.

- Sería deseable que el equipo mínimo de personas en cualquier modalidad de buceo fuera de 5 personas (2 buzos en inmersión, 1 buzo de socorro, 1 patrón embarcación y 1 jefe de equipo) para poder realizar una inmersión.

- Debería restringirse al máximo y autorizarse exclusivamente en casos excepcionales el buceo autónomo en la modalidad de buceo profesional y exigiendo medidas extremas de seguridad a tenor que esta es la variante con la siniestralidad y peligrosidad más altas. No en vano cabe recordar que la seguridad del buzo se ve mucho menos comprometida en los casos en los que se les suministra el aire desde la superficie. Así mismo sería deseable restringir el tiempo dentro del medio hiperbárico y determinar las condiciones de visibilidad y estado del agua con parámetros mínimos y máximos en los que se permita la actividad de buceo autónomo profesional.

Por todas estas razones reclamamos al Gobierno de España la revisión de la normativa mediante la aprobación de un nuevo Real Decreto que desarrolle reglamentariamente la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales, y que regule de manera específica las condiciones de seguridad y salud en las actividades de buceo profesional, derogando parcialmente el RD 550/2020. Para ello le solicitamos que de traslado de esta comunicación al Ministro de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y a la Ministra de Trabajo y



Economía, departamentos ministeriales directamente relacionados con ambas normas.

Por otro lado, y también relacionado con la salud y la seguridad en estas actividades, instamos al Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones a la tramitación definitiva del expediente de solicitud de establecimiento de coeficiente reductor para el adelanto de la edad de jubilación para el buceo profesional. Dicho expediente se presentó en el Ministerio en 2014, de acuerdo a lo establecido en el RD 1698/2011, pero su tramitación permanece bloqueada desde hace 8 años

Desde el punto de vista científico y preventivo los coeficientes reductores para los buzos profesionales están absolutamente justificados, ya que todos los estudios epidemiológicos señalan un incremento de casos de enfermedad descompresiva (responsable de accidentes muy graves y mortales además de enfermedades profesionales incapacitantes) en buceadores mayores de 55 años, incluso en inmersiones en las que se han respetado todas las normas de seguridad, lo que impide a empresas garantizar una completa protección de los buzos profesionales a partir de esa edad.

De hecho, es una circunstancia muy común que, al aproximarse a esa edad, los buzos profesionales sean declarados “no aptos” por los servicios médicos del ISM o, debido a los modelos de contratación que soportan, simplemente son expulsados del mercado laboral.

Por ello, desde CCOO solicitamos su mediación ante el Gobierno de España y, al igual que con el necesario cambio normativo que propusimos anteriormente, le rogamos que dé traslado de esta comunicación al Ministro de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones

En Murcia a 22 de abril de 2022.

